

La construcción del 'niño como sujeto de derechos' y la agencia infantil en cuestión.

Magistris, Gabriela.

Cita:

Magistris, Gabriela (2018). *La construcción del 'niño como sujeto de derechos' y la agencia infantil en cuestión*. Journal de Ciencias Sociales. Revista Académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Palermo,.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/gabrielamagistris/41>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p8rn/SYy>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. *Acta Académica* fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

La construcción del “niño como sujeto de derechos” y la agencia infantil en cuestión

Gabriela Paula Magistris¹

Universidad Nacional de San Martín

Artículo científico

Material original autorizado para su primera publicación en el *Journal de Ciencias Sociales*, Revista Académica de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Palermo.

Recepción: 12-03-2018

Aceptación: 04-07-2018

Resumen: La preocupación por las características, modalidades y alcances de la agencia de los niños/as es uno de los problemas centrales de los estudios sociales de infancia y, a su vez, un núcleo problemático para la protección de derechos y el bienestar infantil. Asimismo, es un campo con escasa producción en el ámbito latinoamericano, que merece ser resaltado y profundizado. A modo de contribución a ese campo, en este artículo analizamos algunos aspectos singulares del proceso de institucionalización de derechos de los niños/as en los “sistemas de protección de derechos”, a partir de una investigación doctoral que ha tomado como unidad de observación dos procesos singulares de institucionalización de tales sistemas, ubicados en dos municipios del conurbano bonaerense (Argentina). En particular, se trata de explorar de qué modo son construidos los niños/as en tanto beneficiarios de las prácticas de protección de derechos, evidenciando qué nuevas formas de diferenciación se despliegan y qué efectos generan respecto de la construcción de la categoría “*niño como sujeto de derechos*”. Al mismo tiempo, se vinculará este análisis con la incorporación de la voz y agencia de los niños y niñas en estos dispositivos, con especial atención a los mecanismos de participación y negociación que se desprenden de las narrativas de niños y niñas, con el objetivo de identificar y problematizar la manera en que estas construcciones habilitan, permiten u obturan la agencia infantil.

Palabras clave: Derechos de niños, niñas y adolescentes; sujetos de derecho; sistemas de protección de derechos; agencia infantil.

¹ Doctora en Ciencias Sociales (Universidad de Buenos Aires). Magíster en Derechos Humanos y Políticas Sociales (Universidad Nacional de San Martín). Abogada y Profesora en Ciencias Jurídicas (Universidad de Buenos Aires). Integrante del Programa de Estudios Sociales en Infancia y Juventud, Centro de Estudios en Desigualdades, Sujetos e Instituciones (Universidad Nacional de San Martín). Docente de la Cátedra Libre de Derechos Humanos de la Facultad de Filosofía y Letras (Universidad de Buenos Aires). Correo electrónico: gabrielamagistris@gmail.com

The Construction of The "Child as a Subject of Rights" and The Child Agency in Question

Abstract: The concern about the characteristics, modalities and significance of children's agency is one of the main problems of childhood' social studies and, at the same time, a problematic core for rights' protection and child welfare. Simultaneously, it's a field with limited production in Latin America, which deserves to be highlighted and deepened. As a contribution to this field, in this article we analyze some singular aspects of the process of institutionalization of children's rights through the "rights protection systems", based on a doctoral research, which has taken as observation units, two singular processes of institutionalization of such systems, located in two local councils of the Buenos Aires' metropolitan area (Argentina). This article explores how children have been built as beneficiaries of rights' protection practices, demonstrating what new forms of differentiation are deployed and what are the effects they generate regarding the construction of "child as rights' subject" category. At the same time, this analysis will be related to the inclusion of children's voice and agency in these devices, paying special attention to the participation and negotiation mechanisms that have been deduced from children's narratives, in order to identify and problematize the way in which these constructions enable, allow or seal children's agency.

Keywords: children and adolescents' rights; subjects of rights; right's protection system; childhood agency.

1. Introducción

El presente trabajo da cuenta de algunos de los hallazgos producidos en el marco de mi investigación doctoral² en relación con los discursos y prácticas profesionales sobre la construcción de los *niños/as como sujetos de derecho* en los sistemas locales de protección de derechos. Nos centraremos aquí especialmente en las imágenes construidas sobre estos por parte de los profesionales, a la vez que los espacios y márgenes de participación y

² Este trabajo forma parte de algunos hallazgos de mi tesis de doctorado en Ciencias Sociales (UBA, 2016). Tal investigación giró alrededor de desentrañar las modalidades contemporáneas que asume el gobierno de la infancia en el marco del proceso de institucionalización de los derechos en el escenario de las políticas sociales contemporáneas en un contexto y momento particular, situado en la implementación del "sistema de protección integral de derechos" de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires, en particular en dos municipios del conurbano bonaerense. Se trató de una investigación netamente cualitativa (con combinación de técnicas: entrevistas, observación participante, análisis de documentos), y el trabajo de campo más minucioso se ha centrado en dos regímenes municipales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes del conurbano bonaerense (San Martín y Lanús), seleccionados según criterios de relevancia, heterogeneidad y comparabilidad. La ubicación temporal se delimita entre 2005 y el 2015. El trabajo de campo se realizó entre 2010 y 2014.

negociación de los niños/as., alternando el foco en la infancia como institución, en tanto relación de poder, como en su multiplicidad y experiencia (Fatyass e Iriarte, 2016).

La focalización de esta investigación en dos municipios del Conurbano bonaerense obedeció, especialmente, a dos grandes grupos de motivos. Primero, debido a que el Conurbano es el espacio donde se concentra la mayor cantidad de población (especialmente infantil)³. Al mismo tiempo, en contraste con el denominado “interior provincial”, si bien presenta tasas levemente superiores de analfabetismo, el Conurbano se destaca por la mayor dificultad de su población para acceder a la salud, agua corriente y condiciones habitacionales adecuadas (Barna, 2015). Asimismo, el interior presenta indicadores de NBI cercanos al 11 %, mientras que el Conurbano sobrepasa el 17%. (Barna, 2015; según datos del CENSO INDEC 2010). El segundo motivo, vinculado a la elección de esos dos municipios en particular (Lanús y San Martín), se relacionó con la apuesta por realizar un estudio que abordara una multiplicidad de casos, en aras de comprender la heterogeneidad y complejidad del fenómeno de institucionalización de los derechos de niños/as en los gobiernos locales del Conurbano bonaerense. Esta selección atendió tanto a la cantidad, diversidad y dispersión geográfica de municipios, como a la complejidad de la problemática del área conurbana. En este caso particular, se trata de municipios⁴ limítrofes con la Ciudad de Buenos Aires a la vez que resultan equidistantes entre sí; hacia el norte (San Martín) y hacia el sur (Lanús). Además, en lo que respecta a la institucionalización de derechos, encontramos que San Martín es uno de los municipios pioneros en generar, aun con anterioridad a la sanción de la ley Nacional y Provincial de protección integral de derechos de niños/as y adolescentes, dispositivos de promoción y protección de derechos, siguiendo la línea de desarrollo de las Defensorías de niños/as de la Ciudad de Buenos Aires. Por su parte, Lanús, a diferencia de San Martín, no contaba con organismos de protección de derechos de niños/as a nivel municipal⁵, no

³ A pesar de que su territorio representa aproximadamente el 0,15% de la superficie total del país, la provincia de Buenos Aires es la más densamente poblada, con un total de 15.625.084 habitantes, y representan el 38,9% de la población total del país. Según datos del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010 del INDEC, la conformación juvenil de dicha población es altamente significativa (4.924.279 menores de 18 años), configurando el 31,51% de la población provincial total. De este total, 9.916.715 de personas viven en alguno de los 24 Partidos del Conurbano, un millón de personas más que lo que se registraba en el 2001, concentrando el 62,5% de la población de la provincia (Censo INDEC, 2010).

⁴ Respecto del contexto sociodemográfico de ambos municipios, General San Martín se encuentra ubicado a 22 km. al norte de la ciudad de Buenos Aires. Cuenta con 414.196 habitantes (198.094 varones y 216.102 mujeres). Es el tercer distrito más densamente poblado del conurbano bonaerense (7429,52 habitantes por km²). Presenta una población infanto-juvenil (0-18 años inclusive) de 115.513 personas (58.283 varones y 57.230 mujeres) conformando el 27,88 % de población total (Censo INDEC 2010). Según el Observatorio del Conurbano, al año 2010 se cuentan en el municipio 133.202 hogares, de los cuales 8936 presentan al menos un indicador de NBI (6,7%). Por su parte Lanús es un municipio ubicado al sur de la Ciudad de Buenos Aires. La superficie total es de 48,35 Km², siendo uno de los municipios más pequeños del Gran Buenos Aires. Tiene 459.263 habitantes (218.873 varones y 240.390 mujeres) lo que la sitúa como la quinta unidad más poblada del conurbano, con una densidad poblacional de 9.498,72 habitantes por km². De esa población, 122.607 tienen menos de 18 años (58.824 varones y 63.783 mujeres), lo cual representa un 26,69 % de la población total (Censo INDEC, 2010). Según el Observatorio del Conurbano, al año 2010 se podían identificar 149. 594 hogares, de los cuales 7.417 presentaban al menos un indicador de NBI (5,0%).

⁵ Hasta entonces, el procesamiento de la cuestión social infantil pasaba en gran medida por programas asistenciales dirigidos especialmente a la dupla madre-niño/a (Magistris, 2016).

obstante lo cual fue uno de los primeros municipios en firmar el convenio de adhesión de la ley 13.298 con la provincia de Buenos Aires (año 2006). De esta manera, estas singularidades observadas *a priori* en el proceso de institucionalización aportaron complejidad, heterogeneidad y variabilidad, pertinentes para el tipo de estudio realizado.

En lo que respecta al campo de debates que rodea esta presentación, es importante comenzar por la mención a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (en adelante, CDN), que aparece en sintonía con la emergencia y consolidación de los nuevos estudios sociales de infancia⁶. Tantos unos como otros estudios han impulsado la consideración del niño/a como sujeto de derechos a la vez que su incorporación como actores sociales. La sanción de la CDN implicó además nuevos principios relativos a la ampliación de ciudadanía y el tratamiento concreto y simbólico de personas menores de edad como ciudadanos/as. No obstante, a pesar de la existencia de estos marcos normativos (y discursivos) favorables a la ampliación de la ciudadanía y los derechos de los niños/as y adolescentes (junto con las legislaciones nacionales y locales consecuentes), los espacios de participación e incidencia efectiva de aquellos/as, siguen siendo escasas o al menos muy incipientes.

En particular, recuperamos aquí las nociones de agencia y su particularidad en el caso de los niños/as. Para la teoría de la estructuración de Giddens (1995), la vida social es comprendida como una producción dinámica de acciones cotidianas de los individuos, a través de las cuales se va reproduciendo la propia estructura. Las estructuras inciden en las acciones y estas a su vez están determinadas estructuralmente, esto es, se refuerzan y complementan. Por lo tanto, los actores sociales expresan su agencia al actuar en un contexto determinado que los constriñe, pero también ofrecen oportunidades de nuevas acciones sociales por parte de los agentes.

Por su parte, la acción del agente infantil se da en un contexto estructural particular, que es un marco de acción minoritario y subordinado (Mayall, 2004; Qvortrup, 1992). En efecto, la acción infantil tiene un sentido y se desarrolla de modo distinto a la adulta, aunque esta última es la única considerada legítima y por esta razón ha sido más difícil el reconocimiento de la agencia infantil, argumentándose la edad y/o madurez como los únicos criterios para definir competencias y capacidad de acción. Por este motivo, recuperamos a autores como Ortner (2006) que señalan la importancia de centrarse en cómo los sujetos viven y significan las condiciones de existencia incluso bajo relaciones de poder, desde una heterogeneidad de prácticas y sentidos. Atender a estas negociaciones o apropiaciones

⁶ El crecimiento del interés sociológico sobre los niños y la infancia coincide, en efecto, con el desarrollo del movimiento por los derechos del niño moderno, sugiriendo algunos ejes de estudio en paralelo, como la agencia infantil (sociología de la infancia) y el derecho a la participación (discurso de los derechos del niño) (Childhood, 2010).

singulares de cada contexto implica además considerar la pluralidad, creatividad y el carácter artesanal de estas prácticas (De Certeau, 2000). De modo que para pensar la agencia infantil se deben considerar las posibilidades de resistencia y apropiación, incluso contradictorias, que encuentran lugar en los marcos institucionales y desde la condición de edad, clase y género de los propios niños/as.

Asimismo, complementamos esta noción de agencia con la idea de maniobrabilidad que enuncia Haney (2002). Este concepto habilita la posibilidad de reflexionar acerca de que el Estado posibilita y constriñe a la vez a quienes asiste, alejándose de una postura meramente individualista e interaccional. Así, el Estado moldea la maniobrabilidad de sus beneficiarios demarcando las posibilidades de reclamar derechos y definiendo cuán participativa es la definición de las necesidades. Esto será particularmente importante a la hora de reflexionar sobre la agencia infantil en la relación con la institucionalidad que rodea a los organismos de protección de derechos.

Por otra parte, si bien los estudios sobre agencia infantil coinciden, como afirmamos, con la emergencia de los estudios sociales de infancia que recentran al niño/a como actor social clave, se ha dado una fusión tal entre estos estudios y aquellos normativos, derivados, por ejemplo, de la evaluación de la implementación de la CDN, que impiden en buena medida una interpretación crítica sobre los alcances de la agencia infantil en contextos específicos. De esta manera, si bien la CDN ha implicado un avance importante en cuanto a considerar al niño como sujeto específico de protección y no como apéndice de su familia, la consideración del derecho a la participación, en esos términos, conduce a medir una visión instrumental de aquél, ceñido a la protección de los derechos.

Como aspecto de esa consideración, el derecho del niño/a a ser oído en las intervenciones de los organismos de protección de derechos se ha impuesto como un gran progreso en relación con el patronato, donde la escucha u opinión del niño/a no estaba contemplada, pues la autoridad estaba enteramente del lado del juez de menores, quién tenía el deber y legitimidad para desentrañar cuál era el mejor interés del niño/a. Principios debatidos y contestados como el “interés superior del niño”, incluso han llegado a desplegarse en las normativas y en las prácticas cotidianas, de modo particular, orientando las prácticas a generar mayores y mejores espacios de escucha para los niños/as destinatarios del sistema de protección.

Actas firmadas por niños/as, entrevistas con ellos sin necesidad de contar con la autorización de sus padres (por considerar que los niños/as tienen y ejercen derechos por sí mismos), acceso *per se* a algunos derechos personalísimos, como los sexuales y reproductivos, la implementación de la figura de Abogado del Niño (en algunas jurisdicciones), son algunos de esos avances. Sin embargo, aún es necesario profundizar en

la estructuración de procedimientos y condiciones institucionales que logren hacer valer sus voces.

Adicionalmente, este análisis respecto de las condiciones de audibilidad de las voces y/o agencia de los niños/as no puede realizarse sin tener en cuenta el carácter marcadamente adultocentrista de nuestras sociedades. En efecto, al hablar de adultocentrismo nos estamos refiriendo no solo a una relación social basada en la centralidad del adulto sino al carácter conflictivo de las relaciones entre las generaciones, en tanto asimetrías que contienen y reproducen autoritarismo y desigualdad (Alfageme y otros, 2003; Cussiánovich, 2010). De esta manera, el adultocentrismo implica relaciones de dominio entre clases de edad, que se han venido gestando a través de la historia, con raíces, mutaciones y actualizaciones económicas, culturales y políticas, y que se han instalado en los imaginarios sociales, incidiendo en su reproducción material y simbólica. Esas tensiones y conflictos han sido resueltos desde los mundos adultos, por medio del empleo de fuerza física, cuerpos legales, normativas, políticas públicas y discursos auto-referidos como científicos, en un proceso acumulativo de mecanismos que profundizan y acentúan las condiciones de dominación. Se trata entonces de una estructura sociopolítica y económica, donde el control lo toman y ejercen los adultos, mientras que la infancia y adolescencia es sometida a un lugar subordinado y de opresión (Duarte Quapper, 2012).

Tal como veremos a lo largo del artículo, hemos identificado una recurrencia a pensar la infancia como una etapa de la vida “naturalmente” distinta y vinculada esencialmente a la noción de desarrollo e incompletud, presentes en las prácticas profesionales de los organismos de protección de derechos. La madurez, la completud (que no tendrían los niños y sí los adultos), siguen siendo valores privilegiados para considerar una agencia “completa”. El curso de la vida de un niño es comprendido, así, como un proceso de “volverse completo”, finalizados y maduros (Lee, 1998).

De este modo, las imágenes, discursos y prácticas observadas en estos sistemas de protección tienden a equiparar la protección de derechos en tanto responsabilidad adulta por el cuidado de los niños/as. La imagen del niño/a se vuelve la de un sujeto inocente, vulnerable, frágil, que debe ser resguardado de los peligros y riesgos del mundo adulto. Estos niños/as se supone además deben ser cuidados y protegidos por adultos/as que se estiman capaces, racionales y maduros. A través de este modelo, se impulsa así la separación de los niños/as de la esfera pública, a la que deben llegar luego de ser equipados de herramientas que se suponen transmisibles por parte de los adultos (Cockburn, 2007), en este caso, por los profesionales de los organismos locales de protección.

A los fines de este trabajo, utilizaremos como fuentes principales las observaciones participantes efectuadas en dos Servicios Locales del conurbano bonaerense (interior de los

municipios de San Martín y Lanús); las reuniones entre actores y las entrevistas a trabajadores de ambos municipios, los legajos analizados, así como las observaciones en otros programas y documentación oficial vinculados a la protección de derechos de los niños/as (Magistris, 2016).

2. La institucionalización de los derechos en los sistemas locales de protección y su impacto en la construcción del *niño sujeto de derecho*

Los derechos de los niños, niñas y adolescentes vienen siendo constituidos y reconfigurados de modo constante desde inicios del siglo pasado, alternando discusiones sobre la especificidad de la categoría infancia y la construcción de autoridades legítimas, así como los modos específicos de su gobierno, regulación y protección.

La innovación más evidente que ha conllevado la adopción de la CDN y las legislaciones locales consecuentes consiste en considerar a los niños/as como sujetos de derecho, condición que se materializa principalmente a través del reconocimiento de sus derechos de modo independiente de otros miembros de la familia. No obstante, esta novedad que trae la CDN no es sino en el marco de una tensión inmanente que emerge entre dos dinámicas centrales. Por un lado, la inclusión de los niños/as, que se sostiene deseable en tanto ejercicio de extensión de los derechos humanos a esta población desafiando las presunciones de la “diferencia” de los niños/as y las prácticas excluyentes basadas en la edad. Por otro lado, el reconocimiento que destaca el estatus particular de la niñez como colectivo con formas específicas de vulnerabilidad, intereses y titularidad de derechos, visualizando a la infancia como una población prioritaria en materia de protección e intervenciones especiales (White, 2002).

Esto se tradujo en varios frentes discursivos, institucionales y prácticos. Por un lado, en la aprobación de una legislación local en cada país que suscribió la CDN, que pretendía cierta adecuación a los parámetros normativos y morales que requería la misma. Así es que se comenzaron a sancionar leyes de protección integral de derechos de niños/as y adolescentes en todo el mundo y en particular en nuestra región y país, donde los esfuerzos de adecuación se centraron fundamentalmente en el cambio normativo e institucional. Esto comprendía además que tales cambios normativos devendrían, de manera automática, en un elemento clave para generar transformaciones sociopolíticas concretas vinculadas a la infancia, su protección, sus condiciones de vida y sus derechos.

Por otro lado, estas nuevas normativas se impulsaron a partir de la constitución de un “frente discursivo” (Fonseca y Cardarello, 2005) amplio y heterogéneo que aglutinaba las posiciones favorables a la instalación de un sistema de protección integral de derechos,

apelando a la universalización del sujeto-niño/a, a la vez que pregonaba, de manera paralela, la ruptura con aquella perspectiva que suponía la distinción retórica, simbólica y práctica respecto de “niños” y “menores” mayormente centradas en el control. Diferenciación que se entendía generada a partir de la clase y la subordinación social.

Las nuevas configuraciones exigirán renunciar a las categorizaciones de “abandono moral o material” o “situación de riesgo” y colocarán a los niños/as y adolescentes como los nuevos “sujetos de derecho” (Fonseca y Schuch, 2009). A su vez, los menores dejarán de ser una categoría residual y marginal, para poner el énfasis en “todos los niños/as” (Villalta, 2013). De todas maneras, en nuestra tesis de doctorado concluimos que la noción de riesgo emerge también en los sistemas de protección, pero de una manera imbricada a la institucionalización de los derechos (Magistris, 2016).

Por otra parte, se producen a partir de la institucionalización de los derechos en estas nuevas normativas un conjunto de dispositivos de muy diversa índole (valores, conocimientos, prácticas, instituciones y saberes) que tienen como efecto la construcción de los niños/as y adolescentes como sujetos de formas específicas y profundamente vinculadas a los valores socioculturales y procesos políticos de cada contexto (Schuch, 2009).

En Argentina, se sanciona a nivel nacional en el año 2005 la ley Nro. 26.061 de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, y ese mismo año, la provincia de Buenos Aires, aprobó la ley Nro. 13.298, de “Promoción y Protección de los Derechos del Niño”. A través de la normativa referida se dispone la creación del Sistema de Protección Integral de Derechos definido como el “conjunto de organismos, entidades y servicios que formulan, coordinan, orientan, supervisan, ejecutan y controlan las políticas, programas y acciones, en el ámbito provincial y municipal, destinados a promover, prevenir, asistir, proteger, resguardar y restablecer los derechos de los niños (...)” (art. 13, Ley 13.298).

Alrededor de esta normativa se diseña una nueva institucionalidad para la promoción y protección de los derechos vulnerados de los niños/as y adolescentes, conformado por equipos interdisciplinarios que atienden situaciones de vulneración de derechos o amenaza de vulneración de estos. Este sistema se entiende funciona de modo articulado con las políticas y programas que tienen a los niños/as y adolescentes como beneficiarios/as.

La agencia de los niños/as y adolescentes, traducida como participación, es impulsada con más fuerza desde esos ámbitos específicos. El derecho a ser escuchado, por ejemplo, aparece como referencia obligada para la toma de decisiones de los dispositivos específicos creados para la protección de derechos (Servicios Locales).

3. Los niños/as como destinatarios de los sistemas locales de protección. Hacia la construcción del ‘niño sujeto de derechos’

En el corazón de la institucionalidad de la protección de derechos de los niños/as encontramos la idea del “niño-sujeto-de-derechos” como núcleo vertebrador de tales prácticas. Se ha entronizado la condición de “niño/a sujeto de derecho” como una categoría que abarcaría a todos los niños/as y adolescentes, sin distinción legítima; como reemplazo a la categoría de niño en “riesgo” o “abandono moral o material”, que habilitaba intervenciones diferenciadas, selectivas. y potencialmente arbitrarias y discriminatorias (Oyhandy, 2004; Villalta, 2004 y 2010; Llobet, 2008). Esta noción emerge demarcando y legitimando un nuevo escenario que construye no solamente un cambio de nominación, sino la construcción de referentes y beneficiarios/as particulares.

A fin de lograr comprender cómo funciona la construcción de esa noción en el contexto particular mencionado, es necesario analizar la manera en que son construidos los niños/as como destinatarios/as de los Servicios Locales de Protección de Derechos⁷ a partir de distintas dimensiones de diferenciación y clasificación que allí se producen, desde sus características etarias en la interconexión con moralidades específicas. Variables que son reforzadas por saberes, tecnologías y prácticas que se entrelazan como elementos activos de esas diferenciaciones (Schuch, Bittencourt y Fonseca, 2013).

No cualquier niño/a o adolescente resulta destinatario/a de los sistemas de protección de derechos. No hay, en efecto, niños/as “reales” en los sistemas de protección. Los niños y niñas reales son confrontados con su representación, con la narrativa que se hace sobre ellos a partir de la cual se generan y delimitan modelos de institucionalidad respecto de ellos (Llobet, 2008). De este modo, se construyen imágenes, sentidos y tensiones alrededor de los organismos convocados a atender la vulneración de derechos de los niños/as, que se transforman constante y dinámicamente.

Estas imágenes y sentidos se entrelazan con operaciones de inclusión, exclusión o diferenciación que habilitan o restringen a determinados niños/as y adolescentes para constituirse como beneficiarios/as de los sistemas de protección. Estas operaciones que advertimos en nuestro trabajo se relacionan, fundamentalmente, con la clase social, el género, la edad, el riesgo, la protección o desprotección, el vínculo con los adultos en general y con las redes familiares y comunitarias en particular.

⁷ Los Servicios Locales de Promoción y Protección Integral de Derechos de los Niños, de la Provincia de Buenos Aires, son unidades técnico operativas ubicados con una o más sedes dentro de cada municipio. De conformidad a la ley provincial 13.298, estos servicios están integrados por profesionales (generalmente, psicólogos/as, trabajadores/as sociales y abogados/as) y tienen el objetivo de facilitar que a aquel/lla niño/a y/o adolescente que tenga amenazados o vulnerados sus derechos, acceda a los programas y planes disponibles en su comunidad.

3.1. Niños/as y clase social

Las narrativas institucionales desplegadas por medio de los trabajadores del sistema de protección, los legajos analizados, las observaciones de campo realizadas nos indican que, lejos de “universalizarse” la categoría de niño/a a la cual está destinado el sistema de protección de derechos, quienes eligen, usan o terminan resultando destinatarios de estos dispositivos son fundamentalmente los niños/as y adolescentes de las clases sociales más bajas.

Esta “preferencia” de la institucionalidad vinculada a la protección de derechos de los niños/as y adolescentes, también se observa en los sentidos asignados por los propios trabajadores de los Servicios Locales en el marco de las interacciones cotidianas con los niños/as beneficiarios/as. Prevalecen así los sentidos que asignan a estas posiciones socioeconómicas más desaventajadas, asociadas con distintas “problemáticas”, recortes de la realidad social en la que se hallan inmersos. Al menos tales sujetos terminan formando parte del grueso de las intervenciones de los organismos. En efecto, esa diversidad, lejos de referir a una multiplicidad o heterogeneidad de cuestiones, queda limitado a determinadas modalidades familiares y ciertas demandas, lo que es más bien una concentración de problemas.

También en contraposición con esta población priorizada que tendrían los organismos de protección, centrados en los sectores socioeconómicamente más desaventajados, los trabajadores de la protección al enfrentarse con una familia con mayores recursos económicos fundaban en esa condición socioeconómica aventajada los motivos para rechazar la apertura de un expediente en el Servicio Local. En esos casos, los trabajadores identifican que se trataría de “cosas normales” de las familias, evaluando que estas podrían tener otros recursos para resolver la problemática, que en realidad se limitaba a un conflicto entre adultos o que el conflicto se debía solamente a la escasa comunicación con sus hijos/as. No habría allí derecho vulnerado alguno que motivara la intervención del organismo.

Antes de ayer tuvimos dos casos de niños de una escuela privada donde también hay violencia familiar y hasta hay cuestión mental en uno de los padres, pero la forma es totalmente diferente, la forma en que enfrentan los chicos la situación, la forma que lo cuentan, las herramientas que tienen los chicos para la situación, como se presentan los adultos, los dos vinieron con abogados. Y la forma de abordaje cambia. Nos impacta porque trabajamos mucho con la pobreza. Y no son exclusividad, pero nos llega mucho más. Porque la pobreza está acostumbrada a que la miremos. Cuando nos llegan estos otros casos nos descoloca un poco, nos obliga a pararnos distinto. (Entrevista funcionaria área Niñez, Lanús, noviembre 2013).

En estas afirmaciones vemos cómo opera la diferenciación en el tratamiento de los niños/as según la clase social. Primero, se asocia que la asistencia de un niño a un colegio privado es indicadora de una clase social media o media alta. Segundo, esa clase más

aventajada habilitaría a pensar que tanto los niños/as como sus familiares podrían contar con otros recursos y herramientas que no ameritarían la intervención del organismo, ya que estarían cubiertas por esas otras posibilidades (por ejemplo, mediante el tratamiento psicológico privado). Otro indicador sería el cómo relatan y presentan la situación las familias. Contar con abogados particulares, otra. Una cuestión adicional que aquí advertimos es esta empatía que aparece casi de modo “natural” entre organismos de protección de derechos y los niños/as de clases populares. Si bien los organismos de protección de derechos se erigen ante la necesidad de generar nuevas respuestas para los niños/as que trasciendan su situación económico-social, lo cierto es que, en estos nuevos organismos, una combinación de la ponderación de recursos materiales y humanos incide en que el sujeto destinatario por excelencia siga siendo “el niño pobre”, “de escasas posibilidades económicas”, etc.

Se trata de una concepción de infancia que, en el vínculo con los derechos, matiza lo que Fonseca y Cardarello (2005) nombran desplazamiento de causas de intervención, ya que lo que marcaría la selección preferencial estaría más bien signada por una combinación de pragmatismo derivada de la ponderación de recursos disponibles y la idea de que hay que privilegiar la intervención en las familias más problemáticas. Esto se puede explicar entonces no solo con un juicio moral que lleva a los trabajadores a intervenir respecto de los niños/as pobres, sino que más bien se conecta con la escasez o insuficiencia de recursos que conduce a priorizar algunas demandas (y algunos sujetos), en detrimento de otros.

“La pobreza está acostumbrada a que la miremos” es otra frase de la entrevistada que nos ayuda a reflexionar. Supone, por un lado, cierta empatía entre los profesionales y los niños/as de clases populares que se daría casi “naturalmente” mientras que, ante niños/as de otra clase social más ventajosa, los profesionales se descolocan, tambalean sus saberes y herramientas y los “obliga a pararse de un modo distinto”. Supone además que los sujetos de sectores populares son hipergobernados y dóciles, en tanto los sectores medios y altos no dejan entrar a sus hogares a los profesionales del Estado. La intervención, entonces, también resultará alterada según esos otros actores que aparecen enfrente, si están solos o acompañados por otros profesionales como abogados/as particulares o si aparecen en escena otros actores como psicólogos/as privados.

3.2. La dimensión etaria.

En nuestra investigación hemos observado tanto en el diseño de los programas como en los sentidos que asignan los trabajadores de la protección, el peso de las edades de los niños/as en la construcción del niño-sujeto-de-derecho. Por ejemplo, encontramos diferenciaciones entre los niños/as más pequeños, tomados desde su nacimiento hasta los doce años, y de esa edad en adelante. Los trabajadores reafirman la necesidad de hacer esa

diferenciación puesto que la intervención será distinta según se trate de un niño menor de 12 años o de un adolescente. De todos modos, esa edad no aparece como fija, sino que puede ser variable, aunque sí aparecen programas bien diferenciados para niños/as por un lado y para adolescentes por el otro.

En ambos municipios encontramos, además, comprendida entre los niños/as más pequeños, una subdivisión en relación con la “primera infancia”. Esta denominación y recorte de la primera infancia no es exclusiva de los gobiernos locales, sino que se corresponde con una serie de estudios y programas que potencian el foco sobre los niños/as más chicos/as. San Martín, por ejemplo, empieza también a otorgar mayor centralidad a la primera infancia, entendiendo la importancia de los primeros años de vida para el desarrollo social y subjetivo de los niños/as y creando un programa local específico para ello. Hay allí un entendimiento de esa primera fase como ciertamente determinante de la vida adulta de los niños/as. “Lo que no se hace en esos primeros años, difícilmente pueda revertirse después”, era una de las frases más escuchadas. Esto se vincula con una visión determinista de los vínculos en la primera infancia. Tal visión habilitaría a pensar en intervenciones específicas dirigidas a atender las necesidades de los niños/as que se presupone deben contar con cuidados especiales y adicionales que se diagnostican como inexistentes en sus espacios de convivencia cotidiana.

La dimensión etaria parece central en la medida en que una vez erigida con fuerza la idea de que cuanto más temprano se logren introyectar las normas, más predecibles y aceptables socialmente pueden ser las trayectorias de los sujetos y es aún más potencialmente factible rectificar algunos rumbos (Medan, 2014). También vinculado a los niños y niñas, aparece con más fuerza la idea de un niño/a inocente, frágil, vulnerable, que debe ser protegido ante los adultos, especialmente la familia. A ello se suma la idea de la mayor dificultad diagnóstica y el mayor riesgo a que pueden estar expuestos los /las niños/as más pequeños/as.

Respecto de los y las adolescentes, la fragilidad o vulnerabilidad sigue apareciendo en las imágenes que se construyen de estos, aunque de un modo distinto. El entorno, que ya no se agota en la familia, sería un poco el sostén o no para la protección de sus derechos.

Hay una imagen recurrente entre los trabajadores de la protección sobre el adolescente como un sujeto poco acompañado y para el que existen menos espacios recreativos y educativos que para el caso de los niños/as. Se advierte sobre la inexistencia o escasez de “instituciones que los alojen y los alejen de la calle” y permanentemente se busca generar nuevos espacios que puedan cumplir con ese objetivo. Los programas para esta población aparecen en menor medida; los trabajadores y funcionarios expresan su preocupación por la falta de espacios de contención de estos. Hay también una mirada de

los adultos que los posicionaría ya no tanto como vulnerables o inocentes, sino como peligrosos, real o potencialmente.

3.3. Tipo de riesgo al que están expuestos los niños/as

Respecto de los niños/as más pequeños, lo que encontramos de modo reiterado es una imagen sobre los niños/as de mayor desprotección que parece acentuarse si es mujer, en la medida que habría mayor “riesgo” de ser sometida a una vulneración de alguno de los derechos que aparecen como centrales: la integridad física, en particular la integridad sexual. El riesgo aparece como algo externo al sujeto-niño/a. No está a su alcance sino al de los adultos a cargo de ellos, poder revertir ese riesgo.

El abuso sexual aparece como el problema al que mayormente puede estar “expuesta” una niña, lo cual está basado, para los trabajadores, en la cantidad de casos que “les llegan” donde aparece una niña como víctima de un abuso sexual, especialmente dentro del ámbito intrafamiliar.

El otro gran riesgo que mencionan los trabajadores, al que se hallan expuestos los niños/as, es a padecer de violencia y/o negligencia grave, especialmente dentro del ámbito familiar. Las situaciones de violencia en la familia, los “antecedentes” en la propia familia con historias reiteradas a lo largo de generaciones respecto de la violencia, la falta de reflexión y comunicación en la familia, conformarían un cuadro “ideal” para que, en la mirada de los trabajadores, esa situación resulte de probable repetición con ese niño/a en particular.

En el caso de los adolescentes (en especial, los varones), el riesgo ya no aparece representado por la familia (o al menos no centrada en esta), sino que se habla de algunas problemáticas que pueden ponerlos en riesgo. Predomina, en efecto, un imaginario de la familia como productora de riesgo hasta cierta edad y luego a lo sumo por ausencia. Se habla de la presencia de indicadores de vulnerabilidad: la rebeldía, el no contar con un único referente familiar al que dirigirse, las “malas juntas”, la potencial posibilidad de ser un peligro para sí mismo o para otros, aparecen en varias referencias de entrevistas y observaciones participantes realizadas. Eso sí, esto no se cree de igual forma para mujeres y para hombres. Así, los adolescentes varones son asociados a la violencia, las adicciones, el peligro para otros, mientras que en las adolescentes mujeres hay una mayor observación sobre los otros que puedan ponerla en peligro, por su particular fragilidad o vulnerabilidad. Por ejemplo, respecto a la violencia sexual. El “riesgo” entonces, categoría que atravesaba las prácticas del sistema tutelar, no queda por fuera del sistema de protección, sino que enlaza con él, aunque de un modo particular que lleva a considerarlo un tema de salud (en el caso de las adicciones) o de responsabilidad ante la vulneración de derechos de otros sujetos (en el caso de la violencia interpersonal). Es que buena parte de las prácticas de gobierno, especialmente

las vinculadas a la infancia, estarían cifradas en el propósito de prevenir situaciones de “riesgo” y/o “desprotección”, valores tutelares que estarían orientando las prácticas de control y fiscalización en tanto acciones protectivas: el cuidado, la prevención, la educación/aprendizaje (Vianna, 2002).

4. La agencia infantil en los dispositivos de protección de derechos. Reflexiones embrionarias a través de un caso.

Hasta aquí hemos demostrado cómo la institucionalización de los derechos en las prácticas locales de protección analizadas supuso una construcción específica de niños/as y adolescentes como sujetos-de-derechos. En efecto, la constitución de este niño-sujeto-de-derechos, lejos de ser una categoría universal y homogénea, es la base de distintas operaciones de integración, exclusión y diferenciación que se relacionan con la clase, el género, la edad, el tipo de riesgo al que están expuestos, así como las concepciones sobre vulnerabilidad y fragilidad que pesan sobre los niños/as, generando distintos circuitos y modalidades de acceso a derechos.

En este apartado nos queremos centrar en el análisis de qué manera esta construcción habilita, permite u obtura los márgenes de agencia de los niños/as y adolescentes frente a los consejos, orientaciones o imposiciones de los trabajadores de la protección.

Realizaremos este análisis fundamentalmente a través de un significativo caso extraído de nuestro trabajo de campo sobre la institucionalización de los sistemas de protección de derechos en uno de los Servicios Locales de San Martín⁸.

El caso que presentamos involucraba una situación de una joven de 13 años, Agustina⁹, con denuncias cruzadas de abuso sexual (tío y padre de la joven), que llega al Servicio Local en virtud de una denuncia en la Comisaria de la Mujer de la zona, efectuada por la madre de la joven. El padre de la joven ya no estaría conviviendo con la madre, pero al mismo tiempo descrea del abuso denunciado por su hija. Frente a ello, y existiendo denuncias cruzadas que no se podían dilucidar, los trabajadores de ese Servicio Local

⁸ Es importante dejar en claro que si bien tomamos un solo “caso” aquí para su análisis, el mismo guarda características particulares para su selección, que se desprenden del conjunto de estrategias cualitativas desplegadas en esta investigación. Así, este caso fue elegido por su excepcionalidad, en tanto encontramos en él palabras de la niña a la que iba dirigida la intervención, de modo relativamente autónomo al proceso de protección y restitución de derechos. Este fue, en efecto, el único caso que pude conocer en todos mis años de trabajo de campo en ambos municipios, donde vi desplegado un documento escrito con expresiones directas de un niño/a, alejadas de los instrumentos específicos al efecto (por ejemplo, la firma de los niños/as o jóvenes en algún acta de procedimiento del Servicio Local). Este caso fue elegido entonces en función de esa singularidad, a la vez que de relevancia y significatividad para pensar los alcances y límites de la agencia infantil en un contexto pautado y formalizado como es el proceso de protección y/o restitución de derechos.

⁹ A fin de resguardar el anonimato y garantizar la confidencialidad de los sujetos involucrados, todos los nombres han sido modificados.

deciden la adopción de una medida de abrigo en institución. En un primer momento, la joven expresa (esto consta en el legajo) no querer ver a su madre ni ir a la casa de ningún familiar paterno. Unos días después, la joven, estando en una Casa de Abrigo (hogar convivencial de tránsito), refiere que ella vivía bien junto a sus tíos y que los extraña. Agrega que el abuso fue por parte de su padre cuando estaba alcoholizado. La joven manifiesta querer volver a su casa, ya que no se adapta al régimen del hogar. Luego de ello, se acordó que la joven fuera a vivir con su tía paterna, pero tiempo después la tía decide que no quiere que viva más con ellos atenta a cierta conflictividad familiar que generaba su presencia. Allí es enviada a un hogar convivencial.

Dos meses después, consta en el legajo un informe donde los operadores del hogar refieren que Agustina se enojó con una compañera y se intentó “escapar” por el paredón del lugar. A raíz de ello tuvo una fractura en su pie izquierdo.

Agustina envía una carta al Servicio Local al día siguiente de su fractura. La misma, anexada al expediente, dice textualmente que:

Los re-odio. No quiero estar más en el hogar, porque me pelean, porque dicen que mi mamá está con mi papá, eso no es así. ¿Quiénes son para decir eso? Puto hogar. ¿No tienen pena por una chica de trece años? Odio esta defensoría. **Con nosotros Uds. juegan y no hacen lo que los adolescentes quieren.**

Lo único que hacen es hacerme sufrir. Como Uds. no sufren prefieren a los demás sufriendo. Los extraño, me quiero ir con ellos. Quiero que me saquen de acá. Si quieren mándenme a lo de mi tía paterna. (El destacado es nuestro).

Esta carta nos llamó mucho la atención por varios motivos.

Primero, porque resultaba evidente que la joven no encontraba otro canal de comunicación fluido con el organismo de protección y la única manera que encontró para poder hacer llegar su enojo con “la defensoría”, como ella le llama, fue enviando esta carta. En efecto, no había constancias hasta allí, de un intercambio fluido entre la adolescente y los trabajadores del Servicio Local, ni de la presencia de éstos en el hogar donde se alojaba la joven temporariamente. Además, se trataba de un escrito anexado al expediente, pero de modo muy precario a pesar de todas las formalidades que rodean a estos legajos. Era, en efecto, una carta que estaba suelta y que de casualidad logré encontrarla.

Segundo, porque la carta es categórica en cuanto a la sensación de ajenidad de la situación que estaba atravesando en el hogar, puesto que no se sentía representada por ese Servicio Local. Sus palabras expresan algo más, porque efectivamente el Servicio Local no debería asumir solo su representación directa, sino que el problema que resaltaba la joven era la autoridad con la que el Servicio Local emitía apreciaciones y observaciones respecto de lo que ocurría en su familia, sin escuchar al menos su versión, lo que ella tenía para decir

al respecto. Esto marca, además, otra de las aristas en el problema de la autoridad sobre los niños/as y la construcción de asimetría como forma privilegiada de intervención.

Esta descripción no hace sino apreciar las dificultades presentes para generar espacios y condiciones de audibilidad de las voces de los niños/as y adolescentes, así como de canales y procedimientos sensibles a las demandas de estos sujetos.

Sucede que, desde la institucionalización de los derechos en estos organismos de protección, se realiza una asimilación entre la constitución del niño-sujeto-de-derechos y la necesidad de protección en tanto responsabilidad adulta por su cuidado. La protección aparece resaltada y el margen para pensar en la agencia infantil se torna muy débil. La intervención, en efecto, por parte de los profesionales, estuvo guiada aquí para proteger a la joven de esa vulneración de derechos, por cierto, nada clara ni evidente. En este mismo sentido, a la par de reconocer la vulneración y poner la responsabilidad en cabeza de los adultos/as, se desconoce (o invisibiliza) la capacidad de protección, negociación, resistencia de la propia joven frente a esa posible vulneración. Son los adultos, en el caso, los profesionales, los únicos legitimados para orientar la práctica en sentido a la restitución de sus derechos.

Es por todo ello que resulta pertinente reflexionar sobre la compleja trama de relaciones en que los niños/as ocupan una posición central a la vez que convergen relaciones de poder de los adultos/as hacia estos. Al mismo tiempo, esas relaciones asimétricas, basadas en el adultocentrismo, incorporan las cadenas de jerarquías profesionales que involucran adultos con diferentes fuentes de legitimidad (Bittencourt, 2015), en el marco de los sistemas de protección. Tal como observamos en nuestra investigación, la construcción de acuerdos, que se suponen en pie de igualdad entre los distintos actores, colabora también en este sentido. En efecto, cuando hablamos de acuerdos, de diálogos bilaterales en igualdad, desconocemos o borramos toda esta trama alrededor de las modalidades específicas de construcción de relaciones de poder que se enmarcan en las prácticas de los organismos de protección y las familias y niños/as objeto de su intervención (Magistris, 2016).

Por otra parte, al referirnos a “voz” de los/las niños/as en el marco de estas prácticas, queremos dar cuenta de los lenguajes disponibles que se tornan (o no) legibles para las instituciones (Llobet, 2015a). Bustelo (2011) aporta, en este sentido, retomando textos de Foucault y de la filosofía griega antigua, que lo que debe resaltarse es el decir verdadero, la *parrhesia*. La palabra franca, sincera, que puede –como en el caso- no ser políticamente correcta (la carta tiene en efecto ese decir sincero y desde el enojo de la joven, lejos de toda formalidad). La *parrhesía*, al decir de este autor, no es otra cosa que un clamor de justicia de las voces infantiles ante un adulto/a o una institución que no lo escucha o no atiende a sus deseos o requerimientos.

En el caso en cuestión, vemos también cómo la carencia de espacios para “decir lo verdadero”, se inserta dentro de una doble subordinación basada en la intersección entre recursos y biografías, vinculado con los niños/as en condición de pobreza (Fatyass e Iriarte, 2016), que son quienes resultan “clientes” preponderantes del sistema de protección (Magistris, 2016). La “voz” de los niños/as debe comprenderse, en este sentido, no en modo individual y aislado, sino en su carácter social multidimensional, que está sujeta a modificaciones y transformaciones en el marco de relaciones y contextos específicos en los que ocurren (Komulainen, 2007).

En atención a todo esto, importa explorar de qué manera esas voces se traducen en distintos tipos de agencia infantil y qué características asume, de acuerdo con las situaciones, ámbitos y posición social que ocupen (Fatyass e Iriarte, 2016).

Ortner (2006) aporta en esta dirección que es necesario centrarse en cómo los sujetos viven y significan las condiciones de existencia incluso bajo relaciones de poder, desde una heterogeneidad de prácticas y sentidos. Son los “juegos serios” que conllevan que la vida social se despliegue activamente desde estados del cuerpo, pensamiento y sentimiento, integrando prácticas de rutina y acciones intencionalizadas.

Ahora bien, en ese cuadro de interacciones entre los profesionales que trabajan con los niños/as y sus familias y los propios sujetos receptores de tales prácticas, se despliegan también márgenes para la negociación y/o estrategias que resultan interesantes para pensar límites y potencialidades de las intervenciones¹⁰. Existe, en efecto, una relación dialógica de negociación, lo cual supone renunciar a la idea de la eficacia *per se* de las instituciones al mismo tiempo que se enfrenta con el supuesto de prácticas inscriptas únicamente en relaciones de fuerza (Revel, 2005, p. 82).

De este modo, las mediaciones biográficas y subjetivas harán que, en igualdad de condiciones sociales, unos sujetos tengan un margen de maniobra que otros no poseen (Haney, 2002; Gutiérrez, 2003), modificando así su autonomía y creatividad. Ese espacio de maniobra está a su vez delimitado por las posiciones y roles que asumen los sujetos, para lo cual el aspecto de la institucionalización y profesionalización de las relaciones sociales vinculadas a la infancia se vuelve una dimensión cabal para su comprensión a la vez que permite situar el nivel de las prácticas institucionales.

10 El carácter heterogéneo y contradictorio de un Estado conformado en capas es lo que habilita a introducir el concepto de negociación tanto en las interpretaciones que los y las agentes hacen respecto de las definiciones programáticas, como en las situaciones de interacción entre la oferta institucional y los y las beneficiarios/as. A su vez, dado que se trata de negociaciones que se desarrollan en relaciones sociales en las que se legitima por diversos mecanismos sociales en los que el poder esté desigualmente distribuido, los resultados de la agencia de los sujetos no siempre tendrán resultados transformadores (Litichever, 2012; Llobet et al, 2010).

Por último, atender a estas negociaciones o apropiaciones singulares de cada contexto implica además considerar la pluralidad, creatividad y cierta artesanidad de estas prácticas (De Certeau, 2000). Para pensar la agencia infantil se debe tener en cuenta entonces, las posibilidades de resistencia y apropiación, incluso contradictorias, que encuentran lugar en los marcos institucionales, y desde la condición de edad, clase, género de los propios niños/as. Asimismo, hay que considerar que a nivel de lo interaccional los niños ensayan otras identidades, códigos, formas de simbolización singulares, alejadas de las prácticas meramente racionales u objetivadas. En el presente caso, en efecto, la negociación implicó una resistencia clara de la joven a seguir viviendo en un hogar convivencial, poniendo sus emociones y su propio cuerpo en ello al servicio de esa resistencia. El intento de huir y su posterior fractura es parte también de su necesidad de hacerse escuchar en sus demandas. En adición, este caso culmina, al menos hasta donde sabemos, con una ulterior convivencia de la joven de retorno al espacio familiar, no porque se haya tomado una decisión afirmativa formal de los profesionales de dar un cese a su intervención, sino en atención a esta resistencia que, llamadas de atención mediante (fractura, carta y posterior operación de la joven), culminó en un arreglo singular e informal de la joven y su familia que logró contrapesar lo dispuesto por los organismos de protección.

5. Comentarios finales

La invisibilización de la agencia y la participación de los niños/as en la vida social y política deviene uno de los problemas centrales de los estudios sociales de infancia y, a su vez, un núcleo problemático para la protección de derechos y el bienestar infantil desde el punto de vista de las políticas e intervenciones (Llobet, 2015a), que todavía merece ser profundizado.

En este artículo, hemos demostrado cómo los sujetos (niños, niñas y adolescentes. en el caso) resultan constituidos mediante la construcción de categorías, que incluyen renovadas formas de juicio moral que se ejercen sobre los niños/as y sus familias (Llobet, 2008, 2014; Grinberg, 2013, 2014; Magistris, 2016) y que engloban saberes y tecnologías singulares para lograr la construcción del 'niño sujeto de derecho'. Se trata de imágenes y sentidos que se entrelazan con operaciones de inclusión, exclusión o diferenciación que habilitan o restringen a determinados niños/as y adolescentes para constituirse como beneficiarios/as de los sistemas de protección. Estas operaciones que advertimos en nuestro trabajo se relacionan, fundamentalmente, con la clase social, el género, la edad, el riesgo, la protección o desprotección, el vínculo con los adultos en general y con las redes familiares y comunitarias en particular.

Esta forma de construcción preponderante se enlaza, además, con la imagen del niño/a como sujeto inocente –en principio-, que debe ser resguardado de los peligros y riesgos del mundo adulto, lo que refuerza en ese lugar de escaso posicionamiento protagónico de los más jóvenes. Así, los derechos de los niños/as que emergen de las prácticas y las narrativas institucionales son un tipo de derechos peculiar, que no suponen un sujeto político sino, como máximo, un sujeto debilitado, tutelado (Barna, 2015), limitado en su capacidad para intervenir en la vida social y política e incluso en la misma relación que se restringe a organismos administrativos y los niños/as y sus familias.

Por último, este modo de institucionalización -en el marco de una sociedad adultocéntrica, basada en un sistema de subordinación de los menores de edad-, creemos que deja escasa visibilización y margen para la agencia de los niños/as. Se constituyen, de hecho, operaciones de invisibilización de las demandas de los niños/as que no son inocuas, sino que presentan una eficacia específica en el establecimiento de modos de gobierno de la infancia (Llobet, 2015b). Tal es así que la agencia infantil termina siendo limitada y condicionada al objetivo, medio o relación que se pretenda alcanzar, condicionando la agencia a una visión instrumental de la participación. Así, la participación solo es considerada útil o legítima siempre que sea medio para el logro de otras cuestiones, como por ejemplo y en particular, la protección de sus derechos.

De esta manera, concluimos que la agencia sigue partiendo de relaciones de subordinación, adultocéntricas, dentro de un proceso más amplio de jerarquización social atravesado por “relaciones de minoridad” (aun en los sistemas de protección de derechos), que permiten que se consolide una desigualdad de acceso o ejercicio de derechos (Vianna, 1997).

De todas maneras, y no obstante lo afirmado hasta aquí, resulta fundamental complejizar los conceptos y prácticas de voz y agencia infantil, a fines de poner en tela de juicio las formas tradicionales de comprensión de los dispositivos de protección de derechos, evitando perspectivas que solo atiendan a la idea de orientaciones o imposiciones de los profesionales hacia los niños/as y familias y atendiendo a sus singulares formas de apropiación y resistencia. En esta dirección, la idea de maniobrabilidad que aporta Haney (2002) resulta útil para profundizar en comprender de qué manera el Estado posibilita y constriñe a la vez a quienes asiste, moldeando la maniobralidad de sus beneficiarios/as. Las prácticas de los niños/as en relación con los organismos de protección deben ser leídas en ese sentido. No solo se tratará entonces de “dar voz a los niños/as”, sino de pensar y problematizar las relaciones de poder inmersas en las situaciones de los niños/as en instituciones desde una perspectiva compleja y relacional.

Referencias bibliográficas

- Alfageme, E.; Martínez, M.; Cantos, R. (2003). *De la participación al protagonismo infantil. Propuestas para la acción*. Madrid: Edición Plataforma de Organizaciones de Infancia.
- Barna, A. (2015). La gestión de la infancia entre lo local y lo global. Una etnografía sobre intervenciones destinadas a “restituir derechos de niños” en dispositivos estatales en el marco de la Leyes de Protección Integral. (Tesis doctoral en Ciencias Antropológicas Inédita). Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires.
- Bittencourt Ribeiro, F. (2015). Os cabelos de Jennifer: Notas sobre participação e etnografia em contextos da ‘proteção à infância’. *4tas Jornadas de Estudios sobre la Infancia*, Buenos Aires. Actas on-line. ISBN 978-950-658-370-5, pp. 320-338.
- Bustelo, E. (2011). *El Recreo de la Infancia, argumentos para otro comienzo*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores.
- Childhood (editorial) (2010). Taking children’s rights seriously. *Childhood* February 2010 vol. 17 no. 1, pp. 5-8.
- Cockburn, T. (2007). Partners in Power: a Radically Pluralistic Form of Participative Democracy for Children and Young People. *Children & Society* 21, 446–457.
- Cussiánovich, A. (2010). *Aprender la condición humana. Ensayo sobre pedagogía de la ternura*. Lima: IFEJANT.
- De Certeau, M. (2000). *La Invención de lo Cotidiano. I Artes de Hacer*. México: Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente.
- Duarte Quapper, C. (2012). Sociedades adultocéntricas: sobre sus orígenes y reproducción. *ULTIMA DÉCADA* N°36, 99-125.
- Fatyass, R. e Iriarte, A. (2016). *En búsqueda de la agencia*. Villa María: Universidad Nacional de Villa María.
- Fonseca, C. y Cardarello, A. (2005). Derechos de los más y menos humanos. En Tiscornia, S. y Pita M. V. (eds.) *Derechos humanos, tribunales y policías en Argentina y Brasil*, (pp.: 9-41) *Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Antropofagia.
- Fonseca, C. y Schuch, P. (orgs.) (2009). *Políticas de proteção a infância. Um olhar antropológico*. Porto Alegre: UFRGS editora.
- Giddens, A. (1995). *La constitución de la Sociedad: bases para la teoría de la estructuración*. Buenos Aires: Amorrortu editores.

- Grinberg, J. (2013). La gestión de las negligencias: interpretaciones y dilemas en los organismos de protección de la infancia. En *Avá*, nro. 22., 11-31. Versión online. Recuperado de: <http://www.scielo.org.ar/pdf/ava/n22/n22a01.pdf>
- Grinberg, J. (2014). El “trabajo con las familias” como dispositivo de gobierno. Ponencia presentada en el XI Congreso Argentino de Antropología Social. Rosario, julio de 2014. (Ponencia Inédita.)
- Gutiérrez, A. (2003). La construcción social de la pobreza. Un análisis de las categorías de Pierre Bourdieu. En *Anduli. Revista Andaluza de Ciencias Sociales*, 2, 29-44.
- Haney, L. (2002). *Inventing the needy: gender and the politics of welfare in Hungary*. Berkeley: University of California Press.
- Komulainen, S. (2007). The Ambiguity of the Child's ‘Voice’ in Social Research. *Childhood* 14(1), 11-28.
- Lee, N. (1998) Hacia una sociología inmadura. En *The Sociological Review*. Vol. 46, 458–481.
- Litichever, C. (2012). Las definiciones sobre los sujetos y sus necesidades en el espacio de las políticas públicas. Ponencia presentada en el ISA Forum 2012 of Sociology. Agosto 1-4. Inédita. Buenos Aires: Mimeo.
- Llobet, V. (2008). Las políticas sociales para la adolescencia y los procesos de ampliación de derechos. En Granda, J. (Ed.) *Pobreza, Exclusión y Derechos Humanos*. (PP. 317-334). Quito: FLACSO Ecuador.
- Llobet, V. (2014). Reflexiones sobre un malentendido. La producción de las necesidades infantiles y la institucionalización de los derechos de los niños/as. En *Revista Psicología em Estudo*. vol.19 (3), 369-380.
- Llobet, V. (2015a), *Infancia y Dictadura en el siglo XX. Perspectivas desde el Cono Sur*. Buenos Aires: CLACSO Virtual.
- Llobet, V. (2015b). ¿Qué implica pensar el protagonismo y la agencia en las infancias actuales?, conferencia dictada en el seminario “*Intervención Social e Infancias: La promoción de la agencia y el protagonismo infantil*”, organizado por la Maestría en Psicología Social y el Programa Protagonismo Infantil de la Facultad de Psicología Universidad Diego Portales, Santiago de Chile, Chile. 29/10/15. (Conferencia inédita.)
- Magistris, G. (2016). *El gobierno de la infancia en la era de los derechos. Prácticas locales de “protección y restitución de derechos de niños, niñas y adolescentes” en dos*

- municipios del conurbano bonaerense*. (Tesis de Doctorado en Ciencias Sociales). No publicada. Universidad de Buenos Aires.
- Mayall, B. (2004). *Towards a Sociology of Childhood: thinking from Children's lives*. Buckingham: Oxford University Press.
- Medan, M. (2014). Distintos mensajes estatales en la regulación de la "juventud en riesgo". *Astrolabio*, 13, 313- 343.
- Ortner, S. (2006). *Antropología y teoría social. Cultura, poder y agencia*. Buenos Aires: UNSAM edita.
- Oyhandy, A. (2004). *La infancia en riesgo: entre la caridad y la ciudadanía. Un estudio sobre la gestión de la infancia y la adolescencia en riesgo en la Argentina Contemporánea*. (Tesis de maestría en Ciencias Sociales). FLACSO. Recuperada de: <http://www.flacso.edu.mx/biblioiberoamericana/tesis/MCS.shtml>
- Qvortrup, J. (1992) El niño como sujeto y objeto: ideas sobre el programa de infancia en el Centro Europeo de Viena, en *Infancia y Sociedad*, (15), 169-186.
- Rabello de Castro, L. (2012). Where is children's Participation Agenda Moving to in Brazil? The 'good-enough Society', The 'good-enough Citizen' and the 'good-enough. *Childhood* 19 (1), 52-68.
- Revel, J. (2005). *Un momento historiográfico. Trece ensayos de historia social*. Buenos Aires: Manantial.
- Schuch, P. (2009). *Práticas de justiça. Antropologia dos modos de governo da infância e juventude no contexto pós-ECA*. Porto Alegre: UFRGS-Editora.
- Schuch P., Bittencourt Ribeiro F. y Fonseca C. (2013). Presentación del dossier Infâncias e crianças: Saberes, tecnologias e práticas. *Civitas - Revista de Ciências Sociais*, 13 (2), 205-220.
- Vianna, A. (2002). Quem deve guardar as crianças? Dimensões tutelares da gestão contemporânea da infância, en Lima, A. C. de S. (org.), *Gestar e gerir. Estudos para uma antropologia da administração pública no Brasil*. (pp. 271-310). Río de Janeiro: Relume-Dumará.
- Vianna, A. (1997). *O mal que se adivinha. Polícia de minoridade no o Rio de Janeiro, 1910-1920*. Río de Janeiro: Arquivo Nacional.
- Villalta, C. (2004). Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores. En Tiscornia, S. (comp.). *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. (pp. 281-326) Buenos Aires: Antropofagia.
- Villalta, C. (2010). La administración de la infancia en debate. Entre tensiones y

reconfiguraciones institucionales. En *Estudios en Antropología Social* 1 (2), Centro de Antropología Social, Instituto de Desarrollo Económico y Social, 81-99.

Villalta, C. (2013) Un campo de investigación: las técnicas de gestión y los dispositivos jurídico-burocráticos destinados a la infancia pobre en la Argentina. En *Civitas* 13, 235-258.

Villalta C. y Llobet, V. (2015). Resignificando la protección. Los sistemas de protección de derechos de niños y niñas en Argentina. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 13 (1), 167-180.

White, S. (2002). Being, Becoming and Relationship. Conceptual Challenges of a Child Rights Approach in Development. *Journal of International Development* 14, Issue 8, 1095-1104.